



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

5077 Orden de la titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se establecen servicios mínimos a realizar por los Técnicos Superiores Sanitarios de todos los centros de trabajo adscritos, dependientes o vinculados a la Región de Murcia: Servicio Murciano de Salud y resto de centros dependientes, adscritos o vinculados a la Consejería de Salud para los días 30 y 31 de octubre, 3 y 4 de noviembre, todos de 2025, iniciándose en día anterior para los turnos nocturnos y de 12 horas.

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Se ha realizado convocatoria de huelga en los siguientes términos:

“Ámbito territorial de la huelga: todos los centros de trabajo adscritos, dependientes o vinculados a la Región de Murcia: Servicio Murciano de Salud y resto de centros dependientes, adscritos o vinculados a la Consejería de Salud.

La convocatoria de Huelga está dirigida a todos los trabajadores y trabajadoras, con independencia de naturaleza contractual estatutaria, funcionarial o laboral, titulados Técnicos Superiores o Técnicos Especialistas Sanitarios, de Formación Profesional de Grado Superior, con independencia de la denominación de su categoría profesional: Técnicos Superiores en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear, Técnicos Superiores en Laboratorio Clínico y Biomédico, Técnicos Superiores en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico, Técnicos Superiores en Radioterapia y Dosimetría, Técnicos Superiores en Higiene Bucodental, Técnicos Superiores en Documentación y Administración Sanitarias, Técnicos Superiores en Dietética, Técnicos Superiores en Audiología Protésica, Técnicos Superiores en Ortoprótesis y Productos de Apoyo, Técnicos Superiores en Protésis Dentales y Técnicos Superiores en Salud Ambiental, titulados del catálogo de Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior de la familia profesional SANIDAD, las recogidas en la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS) y sus categorías equivalentes establecidas por el Real Decreto 40/2019, de 1 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización, para incorporar las categorías profesionales correspondientes al Personal Sanitario Técnico Superior.



Duración de la huelga: La huelga se llevará a efecto los días 30 y 31 de octubre, y 3 y 4 de noviembre de 2025 durante las 24 horas de cada día (jornada completa), iniciándose a las 22,00 horas del día previo a cada fecha convocada para los turnos nocturnos "clásicos" (de 22:00 h a 8:00 h) y a las 20 h del día previo a cada fecha convocada para aquellos que trabajan con modalidad de turnos de 12 horas (de 20 h a 8 h)."

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, establece que la "autoridad gubernativa" tiene la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la "autoridad gubernativa" se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del Estado que ejerzan potestades de gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 51/1986, de 24 de abril). Igualmente entiende que a quien corresponde determinar el servicio mínimo, es aquella autoridad gubernativa estatal o autonómica, que tiene la competencia y la responsabilidad política del servicio en cuestión (STC 233/1997, de 18 de diciembre).

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia y en servicios sobre los cuales la Comunidad Autónoma tenga competencia.

Si se trata de una huelga general, los servicios mínimos serán fijados mediante decreto del Consejo de Gobierno, y en el caso de que la huelga sea de empresa o sectorial, el Consejo de Gobierno delega en el titular de la consejería competente en materia de trabajo la competencia para establecer mediante orden los servicios mínimos.

El artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, establece que es la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social la encargada de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo.

Procede señalar que el derecho a la protección de la salud, está constitucionalmente recogido en el artículo 43 que compele a los poderes públicos a organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 4/1994, de 26 de julio, regula el respeto a este derecho en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga, ha sido consultada la Consejería de Salud y el Servicio Murciano de Salud. La Consejería de Salud informa que una vez consultados los centros directivos, el personal que prestará servicios mínimos será el mismo que presta el servicio los días festivos, garantizando así el servicio público. Por su parte, el Servicio Murciano de Salud formula propuesta considerando la necesidad de que se fijen unos servicios mínimos en diversos servicios sanitarios concertados.



Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Dirección General de Trabajo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30.12.2004), y el artículo 2.b) del Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo.

Dispongo

Artículo 1. Servicios mínimos.

La huelga convocada de Técnicos Superiores Sanitarios de todos los centros de trabajo adscritos, dependientes o vinculados a la Región de Murcia: Servicio Murciano de Salud y resto de centros dependientes, adscritos o vinculados a la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que se acompaña a la presente orden.

Artículo 2. Prestación del servicio.

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE n.º 58, de 09.03.1977), se establecen en el Anexo del presente decreto las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio considerado esencial que tiene encomendadas las empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia, y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 3. Trabajadores en servicios mínimos.

Los representantes de las empresas afectadas que presten los servicios esenciales designarán a los trabajadores que deben realizar los servicios mínimos, y se lo comunicarán.

Los trabajadores que se nieguen a realizar los servicios mínimos incurrirán en causa justa de despido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 4. Paros ilegales.

Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe para realizar los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, serán considerados ilegales en los términos del artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.

Artículo 5. Derecho de huelga.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no supone limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

En lo no previsto expresamente en esta orden, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 28 de octubre de 2025.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, María Isabel López Aragón.



Anexo

Servicios Mínimos

Consejería de Salud

El personal contratado que preste servicios mínimo en empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia y en servicios sobre los cuales la Comunidad Autónoma tenga competencia, será el mismo que presta servicios los días festivos.

Servicio Murciano de Salud

Consejería competente en la materia	Empresa o entidad que presta un servicio de reconocida e inaplazable necesidad (NIF)	Centro o Unidad donde se presenta el servicio/dirección postal	Plantilla total del servicio	Día	Número de puestos de trabajo a cubrir con servicios mínimos Turno de Mañana/Turno de Noche
CONSEJERÍA SALUD	HOSPITAL LA VEGA	RADIOLOGIA	10	30-oct	2 MAÑANA, 2 TARDE, 1 NOCHE
CONSEJERÍA SALUD	HOSPITAL LA VEGA	RADIOLOGIA	10	31-oct	2 MAÑANA, 2 TARDE, 1 NOCHE
CONSEJERÍA SALUD	HOSPITAL LA VEGA	RADIOLOGIA	10	03-nov	2 MAÑANA, 2 TARDE, 1 NOCHE
CONSEJERÍA SALUD	HOSPITAL LA VEGA	RADIOLOGIA	10	04-nov	2 MAÑANA, 2 TARDE, 1 NOCHE
CONSEJERÍA SALUD	HOSPITAL VIRGEN ALCÁZAR LORCA	ALAMEDA DE LOS TRISTES S/N		30-oct	1 MAÑANA, 1 TARDE, 1 NOCHE



CONSEJERÍA SALUD	HOSPITAL VIRGEN ALCÁZAR LORCA	PASEO DE LOS ROSALES Nº42 (Águilas)		30-oct	1 MAÑANA, 1 TARDE, 1 NOCHE
CONSEJERÍA SALUD	HOSPITAL VIRGEN ALCÁZAR LORCA	AVENIDA CIUDAD DE VALENCIA (VERA)		30-oct	1 MAÑANA, 1 TARDE
CONSEJERÍA SALUD	HOSPITAL VIRGEN ALCÁZAR LORCA	ALAMEDA DE LOS TRISTES S/N		31-oct	1 MAÑANA, 1 TARDE, 1 NOCHE
CONSEJERÍA SALUD	HOSPITAL VIRGEN ALCÁZAR LORCA	PASEO DE LOS ROSALES Nº42 (Águilas)		31-oct	1 MAÑANA, 1 TARDE, 1 NOCHE
CONSEJERÍA SALUD	HOSPITAL VIRGEN ALCÁZAR LORCA	AVENIDA CIUDAD DE VALENCIA (VERA)		31-oct	1 MAÑANA, 1 TARDE
CONSEJERÍA SALUD	HOSPITAL VIRGEN ALCÁZAR LORCA	ALAMEDA DE LOS TRISTES S/N		03-nov	1 MAÑANA, 1 TARDE, 1 NOCHE
CONSEJERÍA SALUD	HOSPITAL VIRGEN ALCÁZAR LORCA	PASEO DE LOS ROSALES Nº42 (Águilas)		03-nov	1 MAÑANA, 1 TARDE, 1 NOCHE
CONSEJERÍA SALUD	HOSPITAL VIRGEN ALCÁZAR LORCA	AVENIDA CIUDAD DE VALENCIA (VERA)		03-nov	1 MAÑANA, 1 TARDE
CONSEJERÍA SALUD	HOSPITAL VIRGEN ALCÁZAR LORCA	ALAMEDA DE LOS TRISTES S/N		04-nov	1 MAÑANA, 1 TARDE, 1 NOCHE
CONSEJERÍA SALUD	HOSPITAL VIRGEN ALCÁZAR LORCA	PASEO DE LOS ROSALES Nº42 (Águilas)		04-nov	1 MAÑANA, 1 TARDE, 1 NOCHE
CONSEJERÍA SALUD	HOSPITAL VIRGEN ALCÁZAR LORCA	AVENIDA CIUDAD DE VALENCIA (VERA)		04-nov	1 MAÑANA, 1 TARDE
CONSEJERÍA SALUD	HOSPITAL DE LA CARIDAD DE CARTAGENA			30-oct	COMO UN DÍA FESTIVO
CONSEJERÍA SALUD	HOSPITAL DE LA CARIDAD DE CARTAGENA			31-oct	COMO UN DÍA FESTIVO
CONSEJERÍA SALUD	HOSPITAL DE LA CARIDAD DE CARTAGENA			03-nov	COMO UN DÍA FESTIVO
CONSEJERÍA SALUD	HOSPITAL DE LA CARIDAD DE CARTAGENA			04-nov	COMO UN DÍA FESTIVO
CONSEJERÍA SALUD	CLÍNICA DOCTOR MUÑOZ				NO TIENE TÉCNICOS SANITARIOS



CONSEJERÍA SALUD	Terapias Medicas Domiciliarias, SL	Urgencias			1 Técnico de Rayos en turno de noche (22 a 8 horas)
CONSEJERÍA SALUD	Terapias Medicas Domiciliarias, SL	Servicio de Rayos			1 Técnico de Rayos en turno de 14 horas (8 a 22 horas)
CONSEJERÍA SALUD	Virgen de la Caridad, SL	Radiología convencional			1 Técnico de Rayos por turno de mañana y tarde
CONSEJERÍA SALUD	Virgen de la Caridad, SL	Radiología compleja			1 Técnico de Rayos por turno de mañana y tarde
CONSEJERÍA SALUD	Hospital Perpetuo Socorro	Servicio de Urgencias y Rayos			1 Técnico de Rayos por turno de 7 horas (turno de mañana de 8 a 15; turno de tarde de 15 a 22 y turno de noche de 22 a 8)
CONSEJERÍA SALUD	Imatec Gabinetes Radiológicos, SL	Servicio de Rayos			1 Técnico de Rayos en horario de 8 a 20 horas
CONSEJERÍA SALUD	CLINICA MEDICO QUIRURGICA SAN JOSE, S.A.	C/ MAESTRA LOLA MESEGUR SN - ALCANTARILLA (MURCIA)	6		1 PUESTO DE TRABAJO TURNO MAÑANA 1 PUESTO DE TRABAJO TURNO TARDE 1 PUESTO DE TRABAJO TURNO DE NOCHE
CONSEJERÍA SALUD	QUIRÓNSALUD MURCIA				COMO UN DOMINGO
CONSEJERÍA SALUD	HOSPITAL MESA DEL CASTILLO			30-oct	2 Técnicos de Rayos y 2 de documentación y Admon. Sanitaria a turno de 24h.
CONSEJERÍA SALUD	HOSPITAL MESA DEL CASTILLO			31-oct	2 Técnicos de Rayos y 2 de documentación y Admon. Sanitaria a turno de 24h.
CONSEJERÍA SALUD	HOSPITAL MESA DEL CASTILLO			03-nov	2 Técnicos de Rayos y 2 de documentación y Admon. Sanitaria a turno de 24h.
CONSEJERÍA SALUD	HOSPITAL MESA DEL CASTILLO			04-nov	2 Técnicos de Rayos y 2 de documentación y Admon. Sanitaria a turno de 24h.



CONSEJERÍA SALUD	CLÍNICA SAN FELIPE			30-oct	Como un día normal
CONSEJERÍA SALUD	CLÍNICA SAN FELIPE			31-oct	Como un día normal
CONSEJERÍA SALUD	CLÍNICA SAN FELIPE			03-nov	Como un día normal
CONSEJERÍA SALUD	CLÍNICA SAN FELIPE			04-nov	Como un día normal
CONSEJERÍA SALUD	RESIDENCIA VILLADEMAR				No tiene técnicos sanitarios

Se mantiene la actividad normal en:

- Diálisis.
- Hospital de día oncohematológico.
- Oncología Radioterápica.